

Nada puede añadirse á lo que Bentham nos dice sobre los inconvenientes gravísimos que en los países bien cultivados y poblados produce la libertad de la caza, considerada como un oficio. Sus razones son demostraciones; y aunque la prohibición de la caza tenga algunos inconvenientes, no pueden compararse con los de la libertad. Solamente pues los propietarios podrán cazar en sus tierras, y si esta ley parece demasiado dura, podría permitirse á todos cazar los días de fiesta en los terrenos comunes: así los inclinados á esta diversion, no perderían el hábito y el amor del trabajo, la caza no se multiplicaría demasiado, y no faltaría este regalo en las mesas de los ricos, para los cuales esta privación sería una verdadera pena. Yo conozco un país en que las perdices se reproducen tan prodigiosamente, que hacen estragos en las cosechas, y acabarían con ellas si la caza se prohibiera absolutamente. Lejos de esto, los habitantes de aquel país, que á la verdad no está muy cultivado y poblado, tienen que reunirse algunos días del año para hacer batidas de perdices, que serían mas perniciosas que las bestias carniceras, si se las dejara multiplicarse en libertad: allí la caza de las perdices es una obligación. Sin estas circunstancias y limitaciones, la ley debería prohibir la caza, aun la de las bestias carniceras; porque si se permite á todos sin algunas precauciones que las persigan en terrenos apropiados ó no apropia-

dos, con el pretexto de buscar los lobos y las zorras, se buscarán las liebres y conejos, y ninguna propiedad será respetada. Los propietarios tendrán buen cuidado de perseguir á estos animales nocivos, y cuando fuera necesario se podrían hacer batidas generales contra ellos, como se han hecho en Inglaterra contra los lobos hasta exterminarlos enteramente.

## CAPITULO II.

*Otro medio de adquirir.—Consentimiento.*

PUEDE suceder que despues de haber poseido una cosa con justo título, quiera el poseedor desprenderse de ella, y abandonar su goce á otro, ¿deberá ser esto aprobado y confirmado por la ley? Sin duda que debe serlo: todas las razones que habia á favor del antiguo propietario han dejado de estar por él, y están ya por el nuevo. Por otra parte, es preciso que el propietario anterior haya tenido algun motivo para abandonar su propiedad. Quien dice *motivo*, dice *placer*, ó un equivalente: *placer de amistad* ó de benevolencia, si la cosa se dá por nada:

*placer de adquisicion*, si hace de ella un medio de permuta ó de cambio: *bien de la seguridad*, si la ha dado para librarse de algun mal: *placer de reputacion*, si se propone adquirir por este medio la estimacion de sus semejantes: Hé aquí pues aumentada necesariamente la suma de los goces para las dos partes interesadas en la transaccion; el que adquiere se pone en el lugar del que cede por lo que mira á las utilidades anteriores, y el que cede adquiere una utilidad nueva. Podemos pues sentar como máxima general que *toda enagenacion produce una utilidad*; un bien cualquiera es siempre el resultado de ella.

Si se trata de una permuta, hay en ella dos enagenaciones, cada una de las cuales tiene sus ventajas distintas. Esta ventaja es para cada uno de los contratantes, la diferencia entre el valor que para él tenia la cosa que cede, y el valor de la que adquiere. En cada transaccion de esta especie hay dos masas de goces nuevos, y esto es en lo que consiste el bien del comercio.

Nótese que en todas las artes hay muchas cosas que solamente pueden ser pro-

ducidas por el concurso de un gran número de oficiales. En todos estos casos nada valdria el trabajo de uno solo, ni para él ni para los otros, si no pudiera ser permutado.

## II. *Causas de invalidacion en las permutas.*

Pero hay algunos casos en que la ley no debe sancionar estas permutas, y en que deben arreglarse los intereses de las partes, como si no existiera el trato; porque, en vez de ser ventajosa, seria la permuta perjudicial, ya á una de las partes, ó ya al público. Todas las causas que invalidan las permutas pueden reducirse á los nueve artículos siguientes.

- 1º Reticencia indebida.
- 2º Fraude.
- 3º Cohercion indebida.
- 4º Soborno.
- 5º Suposicion erronea de obligacion legal.
- 6º Suposicion erronea de valor.
- 7º Interdicion. — Infancia. — Demencia.

8º Cosa que se haria perjudicial con la permuta.

9º Defecto de derecho por parte del colador.

1º *Reticencia indebida.*

Si se vé que el objeto adquirido es de un valor inferior al que habia servido de motivo para la adquisicion, el nuevo propietario experimenta un arrepentimiento y siente la pena de esperanza engañada. Si este valor es menor que el que ha dado en cambio, ha tenido una pérdida en vez de una ganancia: es verdad que la otra parte ha tenido una ganancia: pero *bien de ganancia* no es equivalente á *mal de pérdida*. Supongámos que hé pagado diez doblones por un caballo que los valdria si estuviera sano; pero como es corto de respiracion, no vale mas de dos. Aquí hay para el vendedor una ganancia de ocho doblones, y para mí una pérdida de la misma suma; pénsese juntos los intereses de ambas partes, y se verá que el trato no es ventajoso, sino lo contrario.

Sin embargo, si en la época del trato

el propietario anterior no conocia esta degradacion de valor, ¿por qué el trato ha de ser nulo? ¿por qué se le ha de obligar á deshacerlo en perjuicio suyo? ¿Si la pérdida ha de recaer en alguno, porque se la ha de hacer recaer en él, mas bien que en el otro?

Aun supuesto que él conociese la circunstancia que minoraba el valor de la cosa, ¿estaba obligado á manifestarla voluntariamente, mas bien que el comprador á informarse y preguntarle sobre ella?

Estas dos cuestiones deben siempre acompañar al medio de invalidacion resultante de la *reticencia indebida*, ¿conocia el vendedor la existencia del defecto? ¿El caso es de aquellos que él debe estar obligado á revelar? La solucion de estas cuestiones exige demasiados pormenores é investigaciones, para poder presentarla aquí, tanto mas cuanto no puede darse una respuesta que lo abrace todo; sino que son necesarias diversas modificaciones segun las diferentes especies de cosas.

2º *Fraude.* Este caso es mas sencillo que el precedente; porque no se debe

permitir jamas una adquisicion fraudulenta, si se puede estorbar: este es un delito que se acerca mucho al hurto. Tú has preguntado al vendedor si el caballo era corto de resuello, y él te ha respondido negativamente, sabiendo bien lo contrario: sancionar este trato, sería recomendar un delito. Añádase á esto la razon del caso anterior, á saber, que el mal para el comprador es mayor que el bien para el vendedor, y se verá claramente que esta causa de invalidacion es bien fundada.

3º Lo mismo debe decirse de la *coercion indebida*. El vendedor, cuyo caballo no valia mas que dos doblones, te ha forzado con violencia ó con amenazas á comprarle por diez; suponiendo que tú hubieses consentido en pagar dos, lo restante es otro tanto ganado por un delito. Es verdad que esta pérdida era para tí una ganancia, en comparacion del mal con que te amenazó en caso de resistencia; pero ni esta ventaja comparativa, ni la del delincuente, podrán contrabalancear el mal del delito.

4º Lo mismo debe decirse del *soborno*:

entiendo por soborno el premio de un servicio que consiste en cometer un delito, como ofrecer dinero á un hombre para que dé una declaracion falsa. En este trato hay dos ventajas, la del sobornado, y la del sobornado; pero las dos juntas no son con mucho iguales al mal del delito.

Advierto de paso que en los casos de fraude, de coercicion indebida, y de soborno, no se contenta la ley con anular el acto, sino que al mismo tiempo opone un contrapeso mas fuerte en las penas contra estos delitos.

5º *Suposicion errónea de obligacion legal.*

Tú has entregado á un hombre tu caballo, creyendo que tu mayordomo se lo habia vendido, y esto no es así. — Tú has entregado á un hombre tu caballo, pensando que estaba autorizado por el gobierno á tomártelo para el servicio del estado; y él no tenia semejante comision; en una palabra, tú has creído vender por una obligacion legal, y esta obligacion no existia. Si la enagenacion debiera confir-

marse despues de descubierto el error , el comprador haria una ganancia inesperada, y el vendedor una pérdida imprevista; y como dejamos dicho, *bien de ganancia* no puede compararse con *mal de pérdida*. Además, este caso puede tambien comprenderse en el de la coercicion indebida.

6º *Suposicion errónea de valor.*

Si al enagenar una cosa, ignoro una circunstancia que debe aumentar el valor de ella, en descubriendo el error sentiré el pesar de una pérdida. — ¿Pero es este un medio conveniente de invalidacion? Por una parte, si se admiten estas causas de nulidad sin restriccion, se corre riesgo de desanimar para las permutas; ¿porque dónde estaria la seguridad para mis adquisiciones, si el propietario anterior pudiera romper el trato con solo decir: yo no sabia lo que hacia? y por otra parte habria una pena muy viva de arrepentimiento, si, despues de haber vendido un diamante por un pedazo de cristal, no hubiera algun medio de deshacer el trato. — Para tener la balanza igual entre las partes, es necesario

acomodarse á la diversidad de las circunstancias y de las cosas: debe examinarse si la ignorancia del vendedor no era el resultado de la negligencia; y aun cuando se anulára el trato, si el caso lo pedia, se deberia, ántes de todo, proveer á la seguridad del comprador interesado en que se confirme.

Sin embargo, puede suceder que una convencion exenta de todos estos defectos sea perjudicial en fin de cuenta; tú habias comprado este caballo solamente para hacer un viage, y este viage no se verifica. — Estabas pronto á partir, y el caballo cae enfermo y muere: — partes con efecto, y el caballo te tira á tierra, y te rompes la pierna: — montas el caballo, pero para ir á robar en los caminos: habiéndose pasado el antojo que te habia movido á comprarle, le vuelves á vender con pérdida. — Se puedan multiplicar hasta lo infinito los casos eventuales en que una cosa cualquiera que sea, adquirida en razon de su valor, se hace despues inútil, gravosa, ó funesta, ó bien al mismo que la adquirió, ó bien á otro; ¿no

serán estos casos otras tantas excepciones de la máxima general de que toda enagenacion produce utilidad? ¿No son unos medios racionales de invalidacion como los otros de que hemos tratado?

No: todos estos acontecimientos perjudiciales son cosas accidentales y posteriores á la conclusion del trato. El caso ordinario es que la cosa valga lo que vale, y la ventaja total de las permutas ventajosas, es mas que equivalente de la desventaja total de las permutas perjudiciales. No tiene duda que las ganancias del comercio son mayores que las pérdidas, pues el mundo es hoy mas rico que no lo era en su estado salvage. Deben, pues, ser mantenidas en general las enagenaciones; y anularlas por algunas pérdidas accidentales, sería prohibirlas generalmente; porque nadie querría vender, nadie querría comprar, si á cada momento pudiera anularse el trato por algun acontecimiento subsiguiente, que fuera imposible evitar y preveer.

7<sup>o</sup> Hay algunos casos en que el legislador previendo el mal de las convenciones, las prohibe de antemano. Así es como en

muchos paises se *interdice* á los pródigos, es decir, se declaran inválidos todos los tratos que se hagan con ellos; pero se empieza por probar el peligro, esto es, la disposicion que hace al pródigo impropio para gobernar sus negocios: todo el mundo está advertido, ó á lo ménos puede estarlo, de la incapacidad que ha recibido de la mano tutelar de la justicia.

En todas partes existe la interdiccion para los dos casos análogos de la infancia y de la demencia: digo análogos, porque lo que es un niño por un tiempo que se puede determinar bastante bien, aunque por una demarcacion siempre arbitraria mas ó ménos, lo es un insensato por un tiempo indeterminable ó perpetuo. Las razones son las mismas que en el caso precedente; porque los menores y los insensatos son naturalmente ó ignorantes, ó temerarios, ó pródigos; y así se presume por una indicacion general que no necesita justificarse con pruebas particulares.

Bien se vé que en estos tres casos no puede extenderse la interdiccion, sino á cosas de una cierta importancia: aplicarla